



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Unidad de Información  
Solicitud de Información: 00001/CAMEM/IP/2015

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de marzo de dos mil quince.-----VISTA la solicitud de información presentada en fecha **dieciocho de marzo del dos mil quince**, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante el cual hace la siguiente narrativa(SIC): ***“la información que deseo obtener es acerca del proceso que llevan los juicios contra el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, (laborales), en específico los del año 2009, a la fecha la única información que se me ha proporcionado es que se encuentran en dictamen desde el año 2013.”***

Respecto a la misma se dicta el presente-----

-----ACUERDO-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que **generen en el ejercicio de sus atribuciones**” y el artículo 41 de la ley de la materia establece que “Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera **y que obre en sus archivos...**, en consecuencia y toda vez que de la narrativa de los hechos no se desprende ningún tipo de solicitud de información y con respecto a las funciones y atribuciones que le atañen a esta Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, se hace del conocimiento a través de este acuerdo, que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender su petición es:

La **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO**, mismo que tiene su domicilio en la Av. San Ignacio No. 2, Col. Los Reyes Iztacala, C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tel. 0155 5318 8960. Página electrónica: <http://juntatexcoco.edomex.gob.mx> y accedando al link del SAIMEX.

Es importante mencionar que la **COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, tiene como Objetivo General “Contribuir a la solución de conflictos suscitados entre usuarios y prestadores de servicios médicos, a través de la conciliación o en su defecto emisión de opiniones, acuerdos y laudos, así

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



como atender legítimas demandas de los usuarios de los servicios de salud encaminadas a procurar que se proporcionen con la máxima calidad posible”, por lo que se encarga de atender únicamente controversias de índole médico.-----

----- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE----- **ASÍ LO ACORDÓ EL DOCTOR GREGORIO FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTA COMISIÓN.**

**SECRETARÍA DE SALUD**  
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO